

# BOLETIN OFICIAL BALEAR

(ESTRAORDINARIO)

correspondiente al dia 15 de enero de 1864.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Elecciones de Diputados á Cortes.*—En la Gaceta de Madrid núm. 11, correspondiente al dia 11 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente.—Ministerio de la Gobernacion.—Real decreto.—Habiendo tomado asiento en el Senado D. Acisclo Miranda, Diputado á Cortes del distrito de Ibiza, provincia de las Baleares, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.—Dado en Palacio á nueve de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

En cumplimiento del Real decreto que precede convoco á todos los electores de los pueblos de Ibiza, San José, San Antonio, Santa Eulalia, San Juan Bautista y Formentera comprendidos en el séptimo distrito electoral, cuyos nombres figuran en las listas ultimadas por este gobierno con fecha 15 de mayo de 1862, para que procedan á la eleccion de la persona que ha de representarles en el Congreso de Diputados en reemplazo del Sr. D. Acisclo Miranda, debiendo observarse para el acto de dicha eleccion las disposiciones siguientes:

1ª. Siendo la ciudad de Ibiza la cabeza del distrito electoral, y no habiendo ninguna seccion en el mismo, todos los electores de los pueblos espresados deberán pasar á la ciudad de Ibiza á emitir su voto.

2ª. La eleccion tendrá principio el dia 6 de febrero próximo inmediato y continuará el 7 en que quedará cerrada, despues de haber sonado la hora de las cuatro de la tarde, pudiendo darse por terminado el acto ántes de la hora referida si hubiesen acudido á emitir su voto todos los electores del distrito.

3ª. El dia 8 se procederá por el presidente y secretarios á hacer el resúmen general de votos, y á estender y firmar el acta de todo el resultado; el presidente proclamará diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

4ª. Si en el primer escrutinio general no resultase candidato alguno con mayoría absoluta, el presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos, para que se proceda entre ellos á segunda eleccion. En caso de empate decidirá la suerte.

5ª. Si hubiere de procederse á la segunda eleccion, esta tendrá principio el dia 14 del citado mes de febrero, á cuyo fin el Alcalde de la ciudad de Ibiza lo comunicará á los de los demas pueblos que comprende el distrito para conocimiento de los electores y demas efectos correspondientes.

6ª. Para el caso de tener lugar la segunda eleccion esta dará principio, como queda prevenido el dia 14 y continuará el 15 en que quedará cerrada, procediéndose el 16 á hacer el resúmen general de votos y á estender y firmar el acta de todo su resultado, proclamándose por el presidente diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

7ª. En todos los actos de esta eleccion se tendrán presentes las reglas que comprende el título 5º. de la ley electoral inserto en el Boletin oficial núm. 4.606; y se cuidará con todo esmero de que las actas, tanto de votacion, como de resúmen general de votos se estiendan con estricta sujecion á los modelos que comprende el espresado Boletin. Palma 14 de enero de 1864.—Juan Madramany.

PALMA.—Imprenta de D. Felipe Guasp, impresor Real.

# BOLETIN OFICIAL BALEAR

(EXTRAORDINARIO)

correspondiente al día 15 de enero de 1884.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

Elenciones de Diputados á Cortes.—En la Gaceta de Madrid núm. 11, correspondiente al día 14 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente:—  
Ministerio de la Gobernación.—Real decreto.—Habiendo tomado asiento en el Senado D. Acisclo Miranda, Diputado á Cortes del distrito de Ibiza, provincia de las Baleares, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1848 y su adicional de 18 de febrero de 1849.—Dado en Palacio á nueve de enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Esta triplicado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Floriano Rodríguez Yacamondé.

En cumplimiento del Real decreto que precede convoco á todos los electores de los pueblos de Ibiza, San José, San Antonio, Santa Eulalia, San Juan Bautista y Formentor comprendidos en el séptimo distrito electoral, cuyos nombres figuran en las listas ultimadas por este gobierno con fecha 15 de mayo de 1882, para que procedan á la eleccion de la persona que ha de representarles en el Congreso de Diputados en reemplazo del Sr. D. Acisclo Miranda, debiendo observarse para el acto de dicha eleccion las disposiciones siguientes:

1.ª Siendo la ciudad de Ibiza la cabecera del distrito electoral, y no habiendo ninguna seccion en el mismo, todos los electores de los pueblos espresados deberán pasar á la ciudad de Ibiza á emitir su voto.

2.ª La eleccion tendrá principio el día 8 de febrero próximo inmediato y continuará el día 13 en que quedará cerrada, despues de haber sonado la hora de las cuatro de la tarde, pudiendo darse por terminado el acto antes de la hora referida si hubiesen acordado á emitir su voto todos los electores del distrito.

3.ª El día 8 se procederá por el presidente y secretarios á hacer el resumen general de votos, y á estender y firmar el acta de todo el resultado; el presidente proclamará diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

4.ª Si en el primer escrutinio general no resultase candidato alguno con mayoría absoluta, el presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos para que se proceda entre ellos á segunda eleccion. En caso de empate decidirá la suerte.

5.ª Si hubiere de procederse á la segunda eleccion, esta tendrá principio el día 14 del citado mes de febrero, á cuyo fin el Alcalde de la ciudad de Ibiza lo comunicará á los de los demas pueblos que comprende el distrito para conocimiento de los electores y demas electos correspondientes.

6.ª Para el caso de tener lugar la segunda eleccion esta dará principio, como queda prevenido el día 14 y continuará el 15 en que quedará cerrada, procediéndose el 16 á hacer el resumen general de votos y á estender y firmar el acta de todo su resultado, proclamándose por el presidente diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

7.ª En todos los actos de esta eleccion se tendrán presentes las reglas que comprende el título 5.º de la ley electoral inserto en el Boletín oficial núm. 4.606; y se cuidará con todo esmero de que las actas, tanto de votacion, como de resumen general de votos se estenden con estricta sujecion á los modelos que comprende el espresado Boletín. Palma 14 de enero de 1884.—Juan Mabatany.

PALMA.—Imprenta de D. Felipe Guasp, impresor Real.